



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

11:50hrs
con 3 ANEXOS
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
10 FEB. 2020
12:12
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/CPPP/315/2020.

Recibi 3 Dictámenes

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 5 de Febrero de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente tres dictámenes emitidos por esta Comisión, por lo tanto solicito de la manera más atenta se enlisten en la próxima sesión ordinaria, los cuales se detallan a continuación:

1.- DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado expediente laboral 533/2011 (4), del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de Jorge Gómez Orozco. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION**

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y a la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.

2.- DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado Expediente laboral 1013/2013 (2), del índice de la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y a la Junta Especial 2 de la local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.

3.- DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número 28 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Cuarta



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION**

Legislatura Constitucional, por no existir materia de estudio y como consecuencia el presente asunto se da por total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO
Y PROGRAMACION



**EXPEDIENTE No. 118 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y análisis correspondiente, oficio número CECYTEO/DG/1112/2019, con el cual el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de un laudo dictado dentro del Expediente laboral número 1013/2013 (2), promovido por la C. Cornelia Soriano Gómez.

I. ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 9 de octubre de 2019, en sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, se presentó ante el pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, oficio número CECYTEO/DG/1112/2019, con el cual el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de un laudo dictado dentro del Expediente laboral número 1013/2013 (2), del índice de la Junta especial 2 de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de la C. Cornelia Soriana Gómez.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

2.- Con esa misma fecha, se acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Por lo que dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXIV/A.L./COM. PERM./2593/2019, mismo que fue recibido en la Presidencia de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el día once de octubre del año dos mil nueve.

3.- En consecuencia, para dar cumplimiento oficio número CECYTEO/DG/1112/2019, con el cual el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de un laudo dictado dentro del Expediente laboral número 1013/2013 (2), a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, llevaron a cabo diversas sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que el oficio número CECYTEO/DG/1112/2019, con el cual el Director General del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de un laudo dictado dentro del Expediente laboral número 1013/2013 (2); se pone a consideración bajo el tenor de las siguientes:

"CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 20 de septiembre de 2013, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, la C. Cornelia Soriano Gómez, demandó al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, diversas prestaciones de carácter laboral, tales como Reconocimiento de antigüedad, reconocimiento como trabajadora por tiempo indeterminado, otorgamiento de planta como trabajadora por tiempo indeterminado, reinstalación, salarios caídos reconocimiento y conservación de sus derechos escalafonarios, pago de vacaciones, pago de aguinaldo, pago de canasta navideña, pago de puntualidad y asistencia, pago de vales de despensa, pago de día del empleado del colegio, pago de convivio de fin de año, pago de material didáctico, pago de aniversario del STSCECYTEO, pago del ajuste de calendario, pago de días económicos, pago de ayuda para útiles escolares, dotación de dos blusas y dos playeras, pago de séptimos días y días festivos, pago de prima de antigüedad, pago de derecho de antigüedad, pago de aportaciones al IMSS, pago de ayuda del día de las madres, pago de horas extraordinarias y pago de ayuda para Transporte. Demanda laboral que fue radicada con el número de expediente 1013/2013 (2), del índice de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

SEGUNDO. Desahogadas todas y cada una de las etapas procesales del Juicio Laboral referido, con fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, dictó el Laudo mediante el cual condenó al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, al pago de diversas prestaciones laborales reclamadas por la actora, tales como salarios caídos y horas extras, Y mediante resolución de incidente de liquidación de fecha diez de enero del año dos mil diecinueve, se condenó al Colegio al pago de los incrementos de los salarios caídos.

TERCERO. Mediante escrito presentado con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en la Oficina de Correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, turnado al Juzgado Tercera de Distrito, la C. Cornelia Soriana Gómez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra actos del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y otras autoridades. Demanda de amparo que se radicó con el número de expediente 467/2019, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, mismo que se resolvió mediante sentencia de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, en el cual se ampara y protege a Cornelia Soriano Gómez, contra el acto reclamado al Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Oaxaca de Juárez, consistente en la omisión de ordenar la ejecución del laudo de doce de junio de dos mil diecisiete dictado en el juicio laboral 1013/2013(2) de su índice, para los efectos precisados en la parte final del último considerada de esta sentencia:

"CUARTO, Respecto al diverso acto reclamado consistente en: "La omisión de dar cumplimiento al laudo emitido el doce de junio de dos mil diecisiete en el expediente laboral 1013/2013. Son fundados los conceptos de violación. Los artículos 940, 945, 946 y 949 de la Ley Federal del Trabajo, disponen: "Artículo 940.. Artículo 945.., Artículo 946., Artículo 949.. De la interpretación armónica y sistemática de preceptos transcritos, se advierte que corresponde al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conocer de las actuaciones relacionadas con la



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

ejecución de los laudos, al ser quien debe dictar las medidas necesarias para que aquella sea pronta y expedita, que, en su caso, los gastos que se originen con su ejecución serán a cargo de la parte que no cumpla, que los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al en que surtan efectos su notificación y que debe despacharse para el pago específico de la cantidad líquida a que se haya condenado expresamente en el laudo, cuidando que ello se otorgue personalmente. Luego, corresponde al Presidente de la Junta Laboral la obligación de velar porque los laudos sean cumplidos cabalmente. De ahí, que si en el caso concreto. El Presidente de la Junta Laboral responsable ya, emitió el cuatro de junio de dos mil diecinueve orden de requerimiento de pago a la parte demandada a efecto de dar cumplimiento al pago de prestaciones decretado en el laudo de mérito, y también proveyó en el sentido de señalar fecha hora para realización de la reinstalación material y jurídica de la quejosa a su empleo en dicho organismo público y notificó a las partes tal determinación. Lo cierto es que no acreditó la autoridad laboral responsable que ya se hubiere, realizado dicho pago a la quejosa y que se fe hubiere reinstalado a su Jugar de trabajo, no obstante que señaló las doce horas del veinte de junio de dos mil diecinueve para que tuviera verificativo la diligencia de reinstalación. En tal virtud se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa CORNELIA SORIANO GÓMEZ, para el efecto de que el Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, haga cumplimentar el proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1013/2013 de su índice, y de ser necesario dicte las medidas necesarias para que se cumplimente a la brevedad el laudo de mérito".

QUINTO. Con fecha 05 de septiembre de 2019, el Presidente de la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, emitió acuerdo a lo ordenado en la sentencia de amparo, requiriendo a la parte actora su manifestación en relación al programa de cumplimiento de pago de laudo, por haberse promovido mediante escrito de fecha dieciséis de junio del año dos mil diecinueve y señalando las once horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve para la reinstalación material y jurídica.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

SEXTO. El Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve, emite acuerdo considerando que el presente expediente se encuentra en vías de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 467/2019 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, cuyo efecto de la concesión de amparo es que el Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, hago cumplimentar el proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1013/2013 de su índice, y de ser necesario dicte las medidas necesarias para que se cumplimente a la brevedad el laudo de mérito, es por lo que con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, requiere a la demandada y perdidosa, al Organismo Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicas del Estado de Oaxaca, para que exhiba ante esa autoridad laboral la cantidad de \$325,714.14 (Trescientos veinticinco mil setecientos catorce pesos 14/100 M.N), a favor de la actora C. CORNELIA SORIANO GOMEZ, misma que comprende la condena decretada en el laudo antes mencionado, consistentes en salarios caídos, horas extras, incrementos salariales, incluyendo las salarios caídos y prestaciones procedentes actualizados al cuatro de junio de dos mil diecinueve, sobre el salario diario establecido en dicha laudo, con los incrementos que tuvo el mismo en términos de lo establecido en la resolución del incidente de liquidación de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, así como los Intereses generados sobre el importe de quince meses de salario a razón del 2% mensual, como lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO. A efecto de dar cumplimiento y realizar el pago del laudo dictado en el expediente 1013/2013 (2), que se tramitó ante la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, toda vez que el Colegio es Ejecutor de su gasto, y al no estar considerado dicho pago dentro del gasto correspondiente a este año, atentamente solicito un decreto especial a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

De todo lo anterior remito copia simple y certificada para los efectos correspondientes.

OCTAVO. Atendiendo a los motivos invocados y a efecto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado par al Presidente Ejecutor de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, y considerando que el Organismo Pública Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y presupuestarla, y toda vez que no existe partida en el presupuesto de egresos dos mil diecinueve, a fin de cubrir la cantidad liquida a la que fue condenado a pagar el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el diverso juicio laboral 1013/2013 (2); someto a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Que la soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto de la Ley de bienes pertenecientes al estado de Oaxaca, y artículo 5, párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expide decreto especial, que autoriza al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, Denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, para el siguiente ejercicio fiscal, sin que afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, erogue un monto por la cantidad de \$325,714.14 (Trescientos veinticinco mil setecientos catorce pesos 14/100 M.N.), para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado dicho organismo descentralizado, en el laudo dictado en el expediente laboral 1013/2013 (2), del índice de la Junta Especial 2 de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento para los efectos a que haya lugar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Del estudio y análisis al oficio número CECYTEO/DG/1112/2019, en donde el Director General, del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, solicita la expedición de un Decreto especial para el pago de laudo dictado dentro del expediente 1013/2013 (2), que se tramitó ante la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca del índice de la Junta Especial 4 Bis de la local de Conciliación y Arbitraje, a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez. Esta comisión dictaminadora hace los siguientes razonamientos:

Que de conformidad con el **Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** Los Ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales según sea el caso.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos.



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad judicial, laboral y/o administrativa según sea el caso, un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

CUARTO.- En razón de lo antes expuesto en el considerando anterior, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente autorizar un Decreto Especial por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

“ARTICULO 5º.- Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado**, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables; en consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda. En los mismos términos son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración.

Las obligaciones de cualquier índole, de las entidades paraestatales, que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas sean federales o estatales, **según sea el caso, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad que resulte aplicable.**

El Artículo antes citado ratifica que el control que la ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración**, así como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo; con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, en el laudo laboral y si no existe partida presupuestal **el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial que **autorice la erogación para el ejercicio fiscal**



**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

en curso o siguiente, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en el expediente 1013/2013 (2), del índice de la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez.**

En mérito de lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Organismo Descentralizado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado Expediente laboral 1013/2013 (2), del índice de la Junta Especial 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, a favor de la C. Cornelia Soriano Gómez. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y a la Junta Especial 2 de la local de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

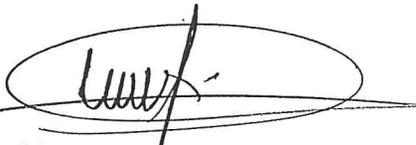
**COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

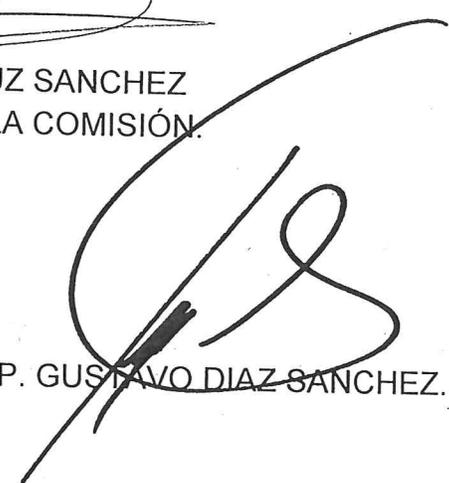
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 30 de enero de 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ



DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.



DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENCEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 118 DEL ÍNDICE DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.